

mientos no debe proteger más que aquellos que se encuentren en explotación normal.

Esta Dirección General ha resuelto la cancelación de los asientos registrales relativos al aprovechamiento número 20.858, cancelación que ha de practicarse una vez transcurrido el plazo de un mes desde la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», conforme al artículo primero de la Orden ministerial de 29 de abril de 1967.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 14 de enero de 1972.—El Director general, P. D., el Comisario central de aguas, R. Urbistondo.

*RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la cancelación de los asientos registrales número 20.834, a nombre de don Antonio González Egea, de un aprovechamiento para usos industriales del río Puerto de La Raque en término municipal de Laroles (Granada).*

En el expediente incoado para la cancelación de los asientos registrales que con el número 20.834 aparecen en el Registro General, tomo II, folio 56 y auxiliar libro 5, folio 137, a nombre de don Antonio González Egea, relativo a un aprovechamiento para usos industriales del río Puerto de La Raque en término municipal de Laroles (Granada), por 300 litros/segundo de caudal y 267 metros de salto, otorgado por Real Orden de 25 de septiembre de 1920:

La Comisaría de Aguas del Sur de España, con objeto de hallar la debida concordancia entre las realidades registral y extrarregistral, procedió a incoar expediente de revisión de características, a cuyo efecto practicó una inspección sobre el terreno, comprobando que el aprovechamiento no existe en la actualidad. Como, además, resulta desconocido el concesionario y no han podido ser identificados sus sucesores, se cita a todos ellos mediante edicto publicado en el «Boletín Oficial de la provincia de Granada» número 132, de fecha 13 de junio de 1969, y «Boletín Oficial del Estado» número 189, de 8 de agosto de 1969; edicto que se expuso también en el Ayuntamiento de Laroles sin que compareciese persona alguna.

Aunque este supuesto no es el previsto en el artículo 1.º de la Orden ministerial de 29 de abril de 1967, dado que no existe el aprovechamiento en la actualidad, que resulta desconocido el titular, ignorándose quién pudiera tener derecho alguno sobre el citado aprovechamiento, se tramitó el expediente conforme al artículo 1.º citado, por ser el que ofrece plenas garantías a los interesados, quienes no pueden alegar indefensión porque se les citó expresamente por edicto publicado en el «Boletín Oficial de la provincia de Granada» y «Boletín Oficial del Estado», de 13 de junio de 1969 y 8 de agosto del mismo año, respectivamente, y expuesto en el Ayuntamiento de Laroles. Como en el citado edicto se hacía saber que, caso de incomparecencia en el plazo de un mes, se procedería a cancelar los asientos registrales, y como además el Registro de aprovechamiento no debe proteger más que aquellos que se encuentren en explotación normal.

Esta Dirección General ha resuelto cancelar los asientos registrales número 20.834 del Registro General, tomo II, folio 56 y auxiliar libro 5, folio 137, a nombre de don Antonio González Egea, cancelación que ha de practicarse una vez transcurrido el plazo de un mes desde la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», conforme al artículo 1.º de la Orden ministerial de 29 de abril de 1967.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 14 de enero de 1972.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

*RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se acuerda la cancelación de asientos registrales de aprovechamiento de aguas para fuerza motriz y riego del río de la Villa, en término municipal de Antequera (Málaga), a nombre de don José Luque Pérez.*

Visto el expediente incoado para la cancelación de los asientos registrales que con el número 20.715 aparecen en el Registro General, tomo II, folio 41, y Auxiliar, libro 3, folio 102, a nombre de don José Luque Pérez, en concepto de socio de su hermano don Alfonso, relativos a un aprovechamiento para fuerza motriz y riego del río de la Villa, en término municipal de Antequera (Málaga), por 105 litros/segundo en estiaje y 207 litros/segundo en las crecidas y 8,50 metros de salto, figurando como título y escritura de 31 de mayo de 1885, pero sin que conste resolución administrativa alguna.

La Comisaría de Aguas del Sur de España, con objeto de hallar la debida concordancia entre las realidades registral y

extrarregistral, procedió a incoar expediente de revisión de características, a cuyo efecto practicó una inspección sobre el terreno, comprobando que el aprovechamiento no existe en la actualidad. Como resultase desconocido el titular y no pudo identificarse a sus sucesores, se citó a todos ellos mediante edicto publicado en el «Boletín Oficial del Estado» y de la provincia de Málaga de fechas 3 de marzo de 1969 y 8 de los mismos mes y año, respectivamente, edicto que se expuso también en el Ayuntamiento de Antequera, sin que compareciese persona alguna.

Aunque este supuesto no es el previsto en el artículo primero de la Orden ministerial de 29 de abril de 1967, como no existe el aprovechamiento en la actualidad y se ignora quiénes puedan tener algún derecho sobre el mismo, se tramitó el expediente de acuerdo con el artículo citado, por ser el que ofrece plena garantía a los interesados, quienes no pueden alegar indefensión porque se les citó expresamente por edicto publicado en el «Boletín Oficial del Estado» y de la provincia de Málaga de fechas 3 y 8 de marzo de 1969, respectivamente, y expuesto en el Ayuntamiento de Antequera, haciéndoles saber que, caso de incomparecencia en el plazo de un mes, se procedería a cancelar los asientos registrales. Por ello, y teniendo en cuenta además que el Registro de Aprovechamientos no debe proteger más que aquellos que se encuentren en explotación normal.

Esta Dirección General ha resuelto ordenar la cancelación de los citados asientos registrales, relativos a la inscripción número 20.715, cancelación que ha de practicarse una vez transcurra el plazo de un mes desde la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», conforme al artículo primero de la Orden ministerial de 29 de abril de 1967.

Lo que se hace público para su debido conocimiento, significándole que contra la presente Resolución cabe recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Obras Públicas en el plazo de quince días a partir del siguiente a la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 14 de enero de 1972.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

*RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se concede autorización a «Sibel, S. A.», para aprovechar aguas del río Tajo en término municipal de Cebolla (Toledo) con destino a riegos.*

«Sibel, S. A.», ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas del río Tajo en término municipal de Cebolla (Toledo) con destino a riegos, y esta Dirección General ha resuelto:

Conceder a «Sibel, S. A.», autorización para derivar un caudal continuo del río Tajo de 6,6 litros/segundo, correspondiente a la dotación unitaria de 0,8 litros/segundo y hectárea, con destino al riego de 11 hectáreas, como ampliación de los 25,61 litros/segundo con destino al riego de 32.0095 hectáreas de que disfruta en virtud de la Orden de 3 de noviembre de 1970, con lo que el total autorizado pasa a ser 32,21 litros/segundo con destino al riego de 43.0095 hectáreas de la finca denominada «Los Llanos», propiedad de la Sociedad peticionaria, situada en término municipal de Cebolla (Toledo), con sujeción a las siguientes condiciones:

1.º Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a la concesión y que por esta Resolución se aprueba. La Comisaría de Aguas del Tajo podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

2.º Las obras empezarán en el plazo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas a los dieciocho meses, a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año, desde la terminación.

3.º La Administración no responde del caudal que se concede. La Comisaría de Aguas del Tajo podrá exigir del concesionario la adecuación de la potencia de elevación al caudal continuo que se concede, previa presentación del proyecto correspondiente. El Servicio comprobará especialmente que el volumen utilizado por el concesionario no exceda en ningún caso del que se autoriza.

4.º La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Tajo, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar esta acta la Dirección General.

5.º Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.